

Ciudad de México, 11 de marzo del 2026.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: buenos días. Da inicio la sesión convocada para hoy.

Secretario general de acuerdos, verifique el *quórum* e informe de los asuntos listados para su resolución.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes las magistradas y el magistrado que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que hay *quórum* para sesionar válidamente.

También informo que serán materia de resolución 4 (cuatro) juicios de la ciudadanía y 1 (un) recurso de apelación, con las claves de identificación, parte promovente y autoridades responsables, precisadas en el aviso de sesión publicado en los estrados de esta Sala y en la página de internet de este Tribunal. Con la precisión de que el juicio de la ciudadanía 24 y el juicio general 7, ambos de este año, han sido retirados.

Son los asuntos listados, magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los asuntos listados para esta sesión.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretario David Molina Valencia, dé cuenta conjunta con los proyectos de sentencia que sometemos a consideración de este Pleno la magistrada Ixel Mendoza Aragón y la de la voz.

Secretario de Estudio y Cuenta David Molina Valencia: con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 22 y 23 del año en curso, promovidos por 2 (dos) personas ciudadanas, a fin de controvertir las resoluciones incidentales emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, relacionadas con el cumplimiento de sentencias dictadas en diversos juicios locales en los que se condenó al Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, en la referida entidad, al pago -en una sola exhibición- de diversas dietas a favor de las partes actoras con motivo del ejercicio del cargo como personas regidoras del citado ayuntamiento.

Al verificar el cumplimiento de las sentencias, el Tribunal local autorizó el pago de las cantidades adeudadas de manera diferida, al acreditar la imposibilidad material del ayuntamiento de cubrir los montos en una sola exhibición, estimando que ese esquema permite el cumplimiento efectivo de las ejecutorias.

Inconformes con lo anterior, la parte actora, en cada uno de los juicios sostiene, en esencia, que las correspondientes resoluciones carecen de debida fundamentación y motivación toda vez que, a su decir, el Tribunal local no realizó un análisis exhaustivo en la imposibilidad material alegada por la autoridad municipal para cumplir la sentencia.

En particular, refieren que la sola manifestación del ayuntamiento relativa a contar con insuficiencia presupuestaria no resulta suficiente para justificar la autorización del pago diferido, ni para posponer el cumplimiento de la condena impuesta, por lo que estiman que las determinaciones impugnadas vulneran su derecho a una ejecución efectiva y oportuna de la sentencia.

En los proyectos que se pone a su consideración se afirma que, contrario a lo señalado por la parte promovente, el Tribunal local sí expuso las razones jurídicas y fácticas que sustentan su determinación, pues no se limitó a aceptar de manera automática la manifestación de

insuficiencia presupuestaria, sino que valoró las constancias que obran en autos y las circunstancias financieras expuestas por el ayuntamiento para justificar el esquema de pago autorizado.

Ello, porque los órganos jurisdiccionales cuentan con facultades para vigilar y garantizar el cumplimiento de sus sentencias, pudiendo adoptar las medidas que estimen idóneas para lograr su ejecución efectiva, siempre que ello no implique desconocer el derecho reconocido en la resolución, sino establecer mecanismos razonables que permitan materializar su cumplimiento, como aconteció en la especie.

Conforme a lo anterior, se propone confirmar, en cada caso, la resolución incidental impugnada.

Es la cuenta magistrada, magistrada, magistrado.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, David.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: a favor.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta, informo que los proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 22 y 23, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

ÚNICO. Confirmar el acto impugnado.

Secretaria Jeraldyn Gonsen Flores, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del Pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretaria de estudio y cuenta Jeraldyn Gonsen Flores: con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con la propuesta del recurso de apelación 3 de este año, promovido en contra de la resolución INE/CG/1521/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que determinó sancionar al Partido Acción Nacional por la omisión de reportar comprobantes fiscales digitales de los gastos realizados por su Comité Ejecutivo en la Ciudad de México.

La ponencia propone revocar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida, al coincidir con el partido recurrente en cuanto a que la autoridad responsable no valoró los argumentos de defensa y las pruebas que presentó al comparecer al procedimiento sancionador respecto de los 6 (seis) comprobantes fiscales digitales emitidos por la empresa Edenred, S.A. de C.V.

Ante este escenario, se propone ordenar al Consejo General del INE emita una nueva resolución en la que determine lo que en derecho corresponda en relación con la materia de la controversia.

Es la cuenta magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, Jeraldyn.

Magistrada, magistrado, está a nuestra consideración.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: es propuesta de la ponencia.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: a favor.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta, informo que el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 3 de este año, se resuelve:

ÚNICO. Revocar en lo que fue materia impugnación, la resolución controvertida, para los efectos precisados en la sentencia.

Secretaria Montserrat Ramírez Ortiz dé cuenta con el proyecto de

sentencia que someto a consideración del Pleno.

Secretaria de estudio y cuenta Montserrat Ramírez Ortiz: con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 11 de 2026 por el que el síndico del Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, impugna la resolución del Tribunal Electoral de esa entidad que resolvió su demanda en la que adujo la obstaculización en el ejercicio de su cargo.

En el proyecto, se propone desestimar los agravios relacionados con la obstaculización del ejercicio del cargo por la falta de pago de vacaciones, la omisión de apercibir a la presidenta municipal con la imposición de una medida de apremio para que regularizara el pago de remuneraciones, la omisión de entregar los recursos materiales y humanos para el desempeño de sus actividades y por amenazas, porque el Tribunal local si analizó las constancias del expediente de las cuales no tuvo por acreditadas las irregularidades señaladas y el actor demuestra su existencia.

También se propone desestimar el agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación de la conclusión del Tribunal local en la que sostuvo que, el no sesionar con la periodicidad establecida en la ley municipal, no vulnera el derecho de ejercer su cargo; ello porque, como se razona en la propuesta, el promovente puede cumplir con las funciones legalmente encomendadas, así como participar en las sesiones de cabildo a las que se le convoque.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, Montserrat.

Magistrada, magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: yo vengo a favor del proyecto y sólo anuncio la emisión de un voto concurrente para explicar algunas consideraciones paralelas al tema.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: en los términos del proyecto.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: es mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta, informo que el proyecto se aprobó por unanimidad, con la precisión de que el magistrado José Luis Ceballos Daza anuncia la emisión de un voto concurrente.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 11 de este año, se resuelve:

ÚNICO. Confirmar la sentencia impugnada.

Secretario David Molina Valencia, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del Pleno la magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Secretario de Estudio y Cuenta David Molina Valencia: con la venia del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 26 de la presente anualidad, promovido por diversas personas que se ostentan como representantes de la organización ciudadana “Socialdemócrata de Morelos, A.C.” que pretende constituirse como partido político local.

Como contexto, inconforme con un acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral de la referida entidad, el pasado 9 (nueve) de enero la parte actora interpuso, mediante correo electrónico, demanda de recurso de reconsideración ante el IMPEPAC.

El 19 (diecinueve) de febrero, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos sobreseyó dicho medio de impugnación por carecer de firma autógrafa, sentencia que es objeto de impugnación en este juicio.

En cuanto al fondo, se considera que no le asiste razón a la parte actora al señalar que el Tribunal local debió requerirle para que cumpliera con el requisito de presentar por escrito el medio de impugnación en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se tendría por no presentado el recurso.

Esto es así, dado que no resulta aplicable el artículo 330 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, conforme al cual la parte actora afirma que se le debió realizar el requerimiento a efecto de subsanar la falta de firma autógrafa, pues dicho requisito no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo mencionado para ser subsanado.

Por tanto, en concepto de la ponencia, resulta aplicable el artículo 360 del referido código, pues de manera expresa prevé la causal de improcedencia ante la falta del requisito consistente en el nombre y la firma autógrafa de la parte promovente, de ahí que el Tribunal correctamente consideró que debía sobreseerse el medio de impugnación.

Por otro lado, en la propuesta se afirma que la parte actora parte de una premisa falsa al considerar que los escritos únicamente son físicos, en papel, ya que adecuadamente los escritos también son electrónicos y tienen la misma validez legal en la mayoría de los ámbitos, incluyendo el judicial.

En ese sentido, el hecho de que la parte actora hubiera presentado su escrito de impugnación vía correo electrónico no implica que pudiera dejar de cumplir con la característica de ser un escrito, pues únicamente cambia la vía o modalidad en la que se presenta; por tanto, no lo eximía de presentar su medio de impugnación con firma autógrafa en términos de lo establecido en la jurisprudencia de la Sala Superior 12 de 2019.

Finalmente, respecto a las manifestaciones de la parte actora en las que indica que el Tribunal local aplicó indebidamente el criterio de la Sala Superior emitido en el juicio electoral 91 de 2024 y la citada jurisprudencia 12 de 2019, se propone calificar como infundado, pues tanto el precedente como la jurisprudencia de referencia, son aplicables al caso ya que establecen directrices respecto a la falta de la firma autógrafa de quien promueve el escrito, habiéndose remitido por correo electrónico, y la falta del elemento idóneo para acreditar la autenticidad de la voluntad de la parte enjuiciante.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, David.

Magistrada, magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: a favor.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: es propuesta de la ponencia.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia:
Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia:
magistrada presidenta, informo que el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 26 de este año, se resuelve:

ÚNICO. Confirmar la sentencia impugnada.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 11 (once) horas con 15 (quince) minutos, se da por concluida la sesión. Gracias.

--oo0oo--